

Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A las plazas de Profesor agregado de «Farmacología bioquímica» de la Facultad de Medicina, se declaran equiparadas las siguientes disciplinas de la misma Facultad:

Farmacología experimental.
Farmacología (Farmacocinética).
Farmacología.
Farmacología (Farmacología y Terapéutica general).
Farmacología (Neuropsicofarmacología).
Farmacología (Farmacología experimental).

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden ministerial, se declaran análogas a las plazas de Profesor agregado de «Farmacología bioquímica» las siguientes disciplinas:

Terapéutica y Farmacología clínicas, y Bioquímica, ambas de la Facultad de Medicina.

Farmacognosia y Farmacodinamia, de la Facultad de Farmacia.

Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal, de la Facultad de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13887 ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se nombra la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado con fecha 25 de febrero último por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, nombrado por Orden ministerial de 16 de enero del presente año, en el que propone la composición de la Comisión Gestora de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ha tenido a bien nombrar la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, que quedará integrada del siguiente modo: Representantes del Profesorado de los Cuerpos Especiales de Educación Universitaria: Facultad de Filosofía y Letras. Facultad de Ciencias. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Escuela Universitaria del Profesorado de EGB. Representantes del Profesorado contratado o interino con grado de Doctor: Facultad de Filosofía y Letras. Facultad de Ciencias. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Escuela Universitaria del Profesorado de EGB. Representante elegido por el personal no docente de la Universidad. Representantes de los alumnos: Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales. Representantes del Colegio de Economistas. Representante del Colegio de ATS. Representante del Colegio de Médicos. Representante del Colegio Universitario de Alicante. Representante de la Diputación Provincial de Alicante. Representante del Ayuntamiento de Alicante. Representante de la Confederación de Organizaciones Empresariales Alicantinas. Director general de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13888 ORDEN de 23 de abril de 1980 sobre adecuación de la denominación de las plazas de profesorado de las Facultades de Medicina a la estructura hospitalaria.

Ilmo. Sr.: El avance pedagógico, científico, tecnológico y asistencial que la ciencia médico-quirúrgica ha experimentado en los últimos tiempos ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una adecuación de las actuales denominaciones de las plazas de profesorado de las Facultades de Medicina a las exigencias derivadas del mencionado progreso.

Por ello, y sin perjuicio de la nueva ordenación, que necesariamente habrá de llevarse a cabo, de las denominaciones, equiparaciones y analogías de las plazas de profesorado de los citados Centros Universitarios, e incluso de la ordenación académica de los programas que comporta la propia enseñanza de la Medicina, parece llegado el momento de acometer, con carácter provisional y experimental, la adecuación con otras denominaciones además de las existentes de aquellas Cátedras, Agregaciones y Adjuntías que, con su actual denominación y por su carácter genérico y exclusivo, dificultan una adaptación específica a los contenidos derivados del avance científico, tec-

nológico, asistencial y pedagógico experimentado por la ciencia médico-quirúrgica, que ha permitido la aparición de determinadas parcelas que, aun insertas en un tronco común básico, aparecen externamente configuradas como enseñanzas con entidad propia y suficiente para poder gozar de un tratamiento específico en el orden académico y profesional.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Decanos de Facultades de Medicina y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Uno. En las Facultades de Medicina, la enseñanza de la Medicina clínica para pre y postgraduados podrá comprender, con carácter específico, las disciplinas de: Medicina interna, Neurología, Hematología y Oncología médica (o independientemente), Cardiología, Nefrología, Aparato digestivo, Endocrinología y Nutrición, Neumología, Reumatología y la de aquellas otras que, en lo sucesivo, el progreso científico y tecnológico de la Medicina aconseje introducir.

Dos. La enseñanza de la Cirugía, en los niveles y Centros a que se refiere el apartado anterior, comprenderá la enseñanza con carácter específico de las disciplinas de Cirugía general, Neurocirugía, Cirugía ortopédica y Traumatología, Urología, Cirugía cardiovascular y la de aquellas otras que, en lo sucesivo, el progreso científico y tecnológico de la Medicina aconseje introducir.

Tres. No obstante, la instauración de estas nuevas disciplinas y aun cuando no estén dotadas en su totalidad plazas de Profesores con la denominación de aquellas, las Facultades de Medicina deberán seguir impartiendo de forma integrada los contenidos de las disciplinas de Patología general y Propedéutica clínica, Patología y Clínica médicas y Patología y Clínica quirúrgicas. Corresponderá al Decano, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente, determinar, en el seno de cada Centro, la distribución o integración del conjunto de estudios entre las diferentes disciplinas.

Segundo.—De conformidad con lo señalado en el apartado primero, las denominaciones de las plazas de profesorado de las Facultades de Medicina, pertenecientes a los Cuerpos Especiales del Estado, deberán adecuarse a las de las disciplinas señaladas en el mismo, y, en consecuencia, las nuevas dotaciones que afecten a dichas disciplinas deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente en orden a su denominación.

Tercero.—Uno. Los actuales titulares de Cátedras, Agregaciones y Adjuntías de Patología general y Propedéutica clínica, Patología y Clínica médicas y Patología y Clínica quirúrgicas podrán solicitar el cambio de denominación por una de las mencionadas en la presente disposición, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:

- Memoria profesional de su actividad docente asistencial e investigadora.
- Acuerdo del Departamento correspondiente e informe favorable de la respectiva Junta de Facultad.
- Informe de la Junta de Gobierno de la Universidad.
- Informe de la Junta Nacional de Universidades en sentido favorable.

Cuarto.—A la vista de los informes emitidos por los Organos consultivos a los que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En todo caso, el proceso de adecuación de las denominaciones de las plazas de profesorado a que se refiere la presente Orden ministerial se realizará en función de las peculiaridades de cada Facultad, teniendo en cuenta, especialmente, la estructura del Hospital Clínico Universitario, con el fin de garantizar en todo momento el normal desarrollo de las actividades docentes y asistenciales de las mismas.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que considere oportunas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

13889 ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas, contra Orden de fecha 2 de agosto de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas, contra Orden de fecha 2 de agosto de 1978, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, declarando nula por contrario a derecho, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13890

ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción, la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Investigación sobre Drogodependencias» (FUNDID), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por solicitud deducida por don Miguel López-Muñoz Goñi, don José María Mato Reboredo y don Jesús López-Solórzano Arquero, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Patronato de la «Fundación para el Desarrollo de la Investigación sobre Drogodependencias» (FUNDID), de Madrid, se ha interesado de este Ministerio, el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma, con el carácter de docente privada de promoción, por haberse llevado a efecto su constitución, por los peticionarios, don Santos María Cirujano Robledo (como representante de Cáritas Española) y por las demás personas que figuran en la escritura pública de fecha 13 de junio de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María Prada González;

Resultando que, en la precitada escritura, comprensiva de la Carta fundacional y de los Estatutos, además del nombre y domicilio de la Fundación, se comprenden su dotación inicial, constituida por doscientas mil pesetas, que han sido aportadas por los fundadores y que se hallan depositadas en el Banco Central de Madrid y su primer Patronato, integrado por las siguientes personas: Don Octavio Aguar Monterde, don Francisco Alonso Fernández, don Victoriano Borreguero Virseda, don Carlos Carbonell Masia, doña María del Carmen Cedrón y López Guerrero, doña María Pilar Criado Domingo, don Fernando Escribano Mora, don José Farré Morán, don Miguel López-Muñoz Goñi, don Jesús López-Solórzano Arquero, don José María Mato Reboredo, don Juan José Rosón Pérez, don Miguel Ángel Ramón Cavero, don Diosdado Venegas Hernández, don Alejandro González García y don Pedro Rodríguez Nicolás; de todos los cuales constan expresamente sus circunstancias, domicilios y aceptación expresa de sus cargos;

Resultando que, son fines de la Institución conforme al artículo 3.º de sus Estatutos: «A). La investigación general y optativa sobre las consecuencias que el uso indebido de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y cualquiera otros productos similares, producen en el ser humano, y su influencia sobre la sociedad. B) La investigación general u operativa sobre las causas del consumo indebido de las sustancias referenciadas; métodos de prevención para evitarlo; técnicas de tratamiento, asistencia y recuperación, tanto individual como global, de las personas afectadas. C) Cuantas otras actividades relacionadas con la drogodependencia puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la vida humana, de las circunstancias de la convivencia y puedan contribuir al desarrollo de la ciencia y de la cultura, al perfeccionamiento sanitario, de la educación o de la situación social o familiar y cualesquiera otras aplicaciones de utilidad general social;

Resultando que también los Estatutos de la Fundación, en número de 23 artículos regulan todo lo concerniente a los órganos de gobierno, su constitución y funcionamiento, patrimonio y régimen económico y supuestos de modificación y extinción;

Resultando que, al expediente han sido unidos: El primer programa de actuación referido al año 1979, y limitado a impartir o pronunciar diez charlas o conferencias, que suponen unos gastos de 20.000 pesetas a 2.000 pesetas cada una de ellas, y que se pueden sufragar con el importe de la renta que produce el capital de 200.000 pesetas que inicialmente y para este año posee la Fundación; el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, también referido al presente año y un certificado de la agencia número 37 del Banco Central de Madrid, acreditativo de hallarse depositadas las 200.000 pesetas referidas a nombre de la Fundación;

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, la Ley General de Educación, el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, en relación con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979, es de la competencia de este Ministerio de Universidades e Investigación, el disponer la clasificación y la ins-

cripción de las fundaciones, de carácter docente privado, que como la presente tiene una finalidad investigadora y desarrollo científico, y cuya tutela le está atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de fecha 13 de junio de 1979, autorizada por el Notario de esta capital, don José María de Prada González, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar, contemplando lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979 y artículo 2.º, 4, del antedicho Reglamento, que la misma reúne las características de fundación docente privada de promoción;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido; su capital inicial representado por 200.000 pesetas, depositado a su nombre en establecimiento bancario, según determina el artículo 26.3 del Reglamento de las Fundaciones, su primer Patronato debidamente constituido; apreciándose por los demás documentos aportados, programa de actuación y presupuesto ordinario, que se han cumplido las previsiones del artículo 84, es visto que se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, que establece el artículo 85.1 del Reglamento referido, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita, con el carácter de docente privada de promoción la Fundación mencionada.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción, la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Investigación sobre Drogodependencias» (FUNDID), domiciliada en Madrid, calle de Arosa, número 39, que ha sido constituida en escritura pública de fecha 13 de junio de 1979, autorizada por el Notario de esta capital, don José María de Prada González, la cual contiene su Carta fundacional y los Estatutos.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las personas que figuran relacionadas en el segundo de los resultandos de este expediente, que han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos y de entre las cuales ostentan la Presidencia: Don Miguel López-Muñoz Goñi; la Vicepresidencia: Don José María Mato Reboredo, y la Secretaría: Don Jesús López-Solórzano Arquero, con carácter provisional, hasta la calificación definitiva de esta Fundación.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y el programa de actividades que ha sido presentado para el presente año, por la Fundación.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

13891

ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona, en solicitud de modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Barcelona en la forma siguiente: Grupo IV: La asignatura «Topografía, Geodesia y Radioastronomía» se sustituye por la de «Introducción a los ordenadores». Grupo VI: La asignatura «Electrotécnica» se sustituye por la de «Teoría de circuitos». Grupo XIV: La asignatura «Electrometría» se sustituye por la de «Procesado de señal en comunicaciones». Grupo XXVI: Las asignaturas de «Instrumentación electrónica» y «Telemando, teled medida y señalización» se sustituyen por las de «Instrumentación, electrónica y bioingeniería» y «Transductores y Telemedida», respectivamente.

Segundo.—Lo dispuesto en el número anterior comenzará a regir en el próximo curso 1980-81.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profe-